

Convocatoria y Bases

Para constituir la
**COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE
ENFERMERÍA DE CANARIAS**



INDICE DE CONTENIDOS

- INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	2
- REGLAMENTO PROVISIONAL DEL COMITÉ DEONTOLÓGICO DE ENFERMERÍA DE CANARIAS	6
- CONVOCATORIA	8

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La principal utilidad de la Organización Colegial se deriva de la capacidad regulatoria de la profesión, que se plasma entre otros, por la función de “autorregular” con normas éticas la acción profesional.

Los Colegios, disponen de capacidad legal para establecer las normas profesionales, el Código Deontológico y Estatutos Colegiales, que sean regulados de forma autónoma por la propia profesión.

Los profesionales de enfermería hemos de ser capaces de establecer un sistema de cumplimiento y de exigencia con nosotros mismos, esto es, de determinar “*cómo hay que actuar*”. La más importante, o la única razón para que existan colegios profesionales, es la defensa de los/as usuarios/as a través de normas que establecen sus derechos y los deberes profesionales, que asumimos todos/as los enfermeros/as en el ejercicio de la profesión.

La competencia de la organización colegial es establecer normas que derivan del marco jurídico y del marco moral, normas que se establecen en una profesión amparados en conceptos filosóficos de libertad, libertad de los hombres para actuar, sujetos solamente, a la responsabilidad que le impone su conciencia.

El artículo 1 de la ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, establece textualmente y avala jurídicamente los comentarios realizados que: “*son corporaciones de derecho público, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”¹, entre los que se encuentra la ordenación del ejercicio de las profesiones. Según el artículo 5. j) de la Ley de Colegios Profesionales (LCP), corresponde a los colegios profesionales “*ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el*

¹ Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. BOE num.40. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1974/02/13/2/con>

respeto debido a los derechos de los particulares, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial”¹. Permite establecer una relación que se constituye sobre la base de la delegación de potestades públicas en órganos corporativos dotados de autonomía para la ordenación y control del ejercicio de actividades profesionales, que se fundamenta, de forma expresa, en el artículo 36 de la Constitución.

Dos aspectos sustentan la acción Deontológica en los Colegios Profesionales, y en concreto en el de Enfermería, **la investigación deontológica** que permite normatizar mejor y **la ejecución normativa**. La aplicación deontológica que tiene que ver con los medios e instrumentos necesarios para ejercer la deontología profesional y que constan del código deontológico, y las Resoluciones deontológicas que de forma concreta o de modo orientativo nos orienta en relación a nuestros deberes para con nuestros/as pacientes y nuestros compañeros/as de profesión.

Por todo ello, la **Deontología profesional** es una parte de la ética aplicada que se aplica en nuestros colegios, y así debe ser en todos, con una serie de elementos para que pueda ser aplicada, como son:

- Aprobada y aceptada por el colectivo profesional.
- Existencia de un código de Conducta, Código Deontológico.
- Una Tipificación de las infracciones del código.
- Un sistema de recepción y análisis de las quejas y denuncias.
- Un procedimiento de juicio por comités establecidos al efecto y con todas las garantías.
- Un sistema de Sanciones.
- Un sistema de recursos.

En la Organización Colegial de Enfermería española el código fue elaborado por los colegios profesionales, tal y como los define el artículo 1 de la ley 2/1974 de 13 de

febrero, de colegios profesionales.²

Para la función de ordenar la actividad profesional de sus colegiados, el colegio profesional necesita estar dotado de los instrumentos adecuados: la potestad normativa y la potestad sancionadora. A través de la potestad normativa, positivista en normas jurídicas, se establecen los deberes profesionales observables por los colegiados, dando lugar a las normas deontológicas. Merced a la potestad sancionadora, se corrige las desviaciones de los colegiados que se apartan de la deontología profesional, previamente normativizada.³

La principal función de un código es servir de guía o advertencia para la conducta en situaciones específicas. Un código debe ser diseñado, fundamentalmente, para **inspirar, dar coraje y apoyar a los profesionales éticos**, pero también para servir de base para proceder contra los que actúan mal. En contraposición con los códigos legales, los deontológicos no deben sólo prohibir conductas, sino que deben tener un énfasis positivo, apostando por modelos deseables de conducta profesional. En este sentido, podemos distinguir en todos los códigos dos tipos fundamentales de normas: **normas de prohibición y normas de orientación**. Ambas deben conjugarse para formar un documento, que, a la vez que marque claramente la línea de lo permitido y no permitido en el ejercicio de la profesión, señale a las más altas cimas de la excelencia profesional.⁴

El **Consejo Canario de Colegios Oficiales de Enfermería**, es la corporación de derecho público que **representa a la profesión de Enfermería en Canarias** en todos los ámbitos, y tiene como objetivo fundamental el de contribuir al desarrollo de la profesión, asegurando unos servicios profesionales de calidad a la comunidad **garantizando la protección** de los/as consumidores y usuarios/as y defendiendo los intereses profesionales.⁵

² Código Deontológico de la Enfermería Española. [Código Deontológico de la Enfermería Española \(consejogeneralenfermeria.org\)](http://consejogeneralenfermeria.org)

³ Luis Calvo Sánchez, Régimen Jurídico de los Colegios Profesionales

⁴ Hans Lenk. Introducción a la Ética Aplicada

⁵ Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana. Anuncio de 22 de junio de 2016, por el que se hace pública la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermería de Canarias.

Según recoge en sus Estatutos, el Consejo Canario de Colegios Oficiales de Enfermería, entre sus funciones, se encuentran:

- **Representar a la profesión y coordinar** las actuaciones de los Colegios de Enfermería de Canarias.
- Elaborar, aprobar y modificar las **normas deontológicas y éticas** de la profesión de Enfermería, tal y como establece en el artículo 7.c.

A todos los efectos, la Organización Colegial de Enfermería Canaria, ha asumido como propias las normas deontológicas reguladas por el Consejo General de Enfermería de España, las del Consejo Internacional de Enfermería y las resoluciones de los comités deontológicos. Además, en el artículo 36 de sus Estatutos, establece que corresponde al Consejo Canario de Enfermería conocer las infracciones y faltas de los/as miembros de las juntas de gobierno de los Colegios, con especial hincapié las de carácter deontológico.⁶

Por otro lado, la Organización Colegial en el ámbito de la provincia, de la Comunidad Autónoma y del Estado, podrá disponer de Comités Deontológicos que tendrán, como principal misión, la de asesorar y emitir dictámenes sobre temas de relevancia Deontológica para orientación del ejercicio profesional y que, además, podrá servir para la toma de decisiones de las Juntas de Gobierno de los Órganos Colegiales.

Por lo que parece procedente que el Consejo Canario de Enfermería, con el acuerdo y resolución de los colegios profesionales provinciales, establezca el **Comité Deontológico de Enfermería Canaria** que funcione como órgano asesor, informativo y de resolución en el terreno de la deontología.

Este comité deontológico, tendrá como misión la de proponer, sugerir o indicar

Estatutos del Consejo Canario de Colegios Oficiales de Enfermería. Boletín Oficial de Canarias núm. 138. Martes 19 de julio de 2016. Disponible en: [boc-a-2016-138-2465.pdf\(dropbox.com\)](http://boc-a-2016-138-2465.pdf(dropbox.com))

⁶ Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana. Anuncio de 22 de junio de 2016, por el que se hace pública la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios de Enfermería de Canarias. Estatutos del Consejo Canario de Colegios Oficiales de Enfermería. Boletín Oficial de Canarias núm. 138. Martes 19 de julio de 2016. Disponible en: [boc-a-2016-138-2465.pdf\(dropbox.com\)](http://boc-a-2016-138-2465.pdf(dropbox.com))

la implantación de normas de orientación profesional y de prohibición. Para ejercer la capacidad regulatoria, el Consejo Canario de Enfermería se basa en las normas Deontológicas publicadas y aprobadas por distintos niveles organizativos, de esta forma el Código Deontológico de la Enfermería Española, aprobado por la Resolución 32/89 del Consejo General de Enfermería de España, es el documento formal de apoyo a las decisiones que propone la Comisión Deontológica, regulada en los Estatutos del Consejo Canario de Enfermería, de tal forma que los/as profesionales de Canarias se encuadran en los informes deontológicos de la Comisión del Consejo, que utilizan el Código Deontológico de la Enfermería Española y complementada con el Código Deontológico del Consejo Internacional de Enfermeras, actualizado en el año 2021.

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE ENFERMERÍA DE CANARIAS

PREÁMBULO I

La Comisión Deontológica de la Enfermería Canaria cumple con las finalidades que reconoce la Ley de Colegios Profesionales a las organizaciones colegiales sobre la ordenación de la actividad profesional, así como velar por la ética y dignidad profesional, el respeto a los derechos de los particulares y al ejercicio de la función disciplinaria en el orden profesional y colegial.

Dentro de la función de ordenación de la actividad profesional, es la de velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la función disciplinaria en el orden profesional y colegial. El ejercicio de la función disciplinaria es, entre otras, una de las funciones capitales de los Colegios Profesionales.

El presente reglamento tiene por **objeto** regular la composición, estructura, nombramientos, ceses y funcionamiento de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria, recogiendo su función de carácter consultivo, siempre con el objeto unificar criterios en materia disciplinaria y elaborar cualquier otro tipo de informe consultivo que le soliciten los órganos competentes de la Organización Colegial, sobre situaciones relacionadas con la Enfermería, su Organización Colegial, los ciudadanos y los derechos de los pacientes y profesionales.

El presente texto **se aprobó** en Junta General del Consejo Canario de Enfermería en el año 2022.

Capítulo I.- LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL CONSEJO CANARIO DE COLEGIOS DE ENFERMERÍA, SU ÁMBITO TERRITORIAL Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1º. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria es el órgano de apoyo, estudio, consulta, coordinación y asesoramiento en el ámbito de Canarias de los asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de enfermería y de los cargos colegiales en materia de ética y deontología profesional, perteneciente al Consejo Canario de Colegios Oficiales de Enfermería.

Artículo 2º. Ámbito territorial. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de Canarias, sin que ello suponga

menoscabo de la competencia y ámbito territorial de actuación de las comisiones deontológicas de los Colegios Oficiales de Enfermería.

Artículo 3º. Funciones. Corresponde a la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar los expedientes disciplinarios que incoen los órganos competentes contra cualquier miembro de los órganos de gobierno del Consejo Canario y de los órganos de gobierno de los Colegios Oficiales, cuando tengan por objeto el incumplimiento de los deberes colegiales.
- b) La emisión de dictámenes sobre asuntos que le sometan los órganos del Consejo de Enfermería Canario, los Colegios Oficiales de Enfermería, las administraciones públicas, órganos judiciales o entidades privadas del ámbito sanitario, previa solicitud expresa y escrita de éstos en cada caso, así como la emisión de dictámenes de oficio sobre cuestiones que la propia Comisión Deontológica estime de especial relevancia. Los dictámenes tendrán como objeto cuestiones sobre deontología y buena praxis profesional, análisis y aplicación del Código Deontológico y cuantas se les puedan asignar relacionadas con la ordenación de la actividad profesional de los Colegios Profesionales.
- c) Asesorar a las Comisiones deontológicas colegiales.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Colegios de Enfermería, las actualizaciones del Código Deontológico y del presente reglamento para su aprobación final por los órganos competentes.
- e) Cualesquiera otras que se deriven del ordenamiento deontológico.

Capítulo II.- NOMBRAMIENTOS CESES Y SUSTITUCIONES

Artículo 4º. Requisitos para ser miembro de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria.

Para poder pertenecer a la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria será necesario encontrarse en el ejercicio profesional, en cualquiera de sus formas, y contar con una experiencia de al menos **diez años** de colegiación, extremo que se acreditará, cuando proceda, con la correspondiente certificación del Colegio profesional de pertenencia. No podrán estar incurso en expedientes disciplinarios, ni haber sido separados de la profesión, ni de cargo público alguno, ni sancionados en vía penal, civil o administrativa.

Artículo 5º. Selección, nombramiento, toma de posesión de los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria.

1. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria estará formada por **seis miembros** titulares. La Junta de Gobierno del Consejo Canario de Colegios de Enfermería, designará al presidente y los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria, teniendo su mandato una duración de 5 años desde el acto de toma de posesión.
2. Todos los miembros de la Comisión Deontológica serán elegidos por la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería previa convocatoria e informando a la Asamblea General:
 - a) Cuando hayan quedado vacantes por expiración de los mandatos u otras causas.
 - b) Cuando se hayan producido los ceses de al menos el 50% de los miembros de la comisión, convocando a la totalidad de puestos de la comisión.
3. La convocatoria de elección de miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria, se publicará en la página web de los Colegios Provinciales y del Consejo Canario.
4. La elección de los candidatos a miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria, se realizará conforme a los siguientes criterios:
 - a) Experiencia o formación en materia ética y deontológica y/o haber participado en comisiones deontológicas.
 - b) Formación académica, cursos y titulaciones obtenidas, conocimiento de la especialidad o área al que pertenece y publicaciones realizadas.
 - c) Experiencia profesional en las distintas áreas: asistencial, docencia, investigación o gestión y los años de ejercicio.
 - d) Que estén representados enfermeras y enfermeros de las diferentes islas canarias.
5. El plazo de presentación de candidaturas será de un mes desde la fecha de convocatoria. Los requisitos expuestos en el curriculum vitae de cada candidato/a deben estar acreditados, previa solicitud.

Capítulo III.- ÓRGANOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA NACIONAL DE ENFERMERÍA. CESE DE LOS MIEMBROS.

Artículo 6º. Pleno.

Los miembros titulares de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria constituyen su órgano plenario, al que se le asignan las funciones establecidas en el artículo tercero del presente reglamento para deliberar y, en su caso, aprobar los acuerdos e informes que pongan fin a los procedimientos, así como la creación de comisiones y grupos de trabajo que sirvan de apoyo y ayuda para la tramitación de los procedimientos, para el estudio deontológico de un área profesional específica o cuando lo estime pertinente.

Artículo 7º. Comisiones y grupos de trabajo.

1. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria podrá crear grupos de trabajo y comisiones para colaborar con ella y desarrollar funciones de asesoramiento, formación o cualquiera que guarde relación con sus funciones.
2. Los cometidos de las comisiones y grupos de trabajo deberán especificarse en la sesión que acuerde su constitución.
3. En cualquier caso, los grupos de trabajo estarán siempre coordinados y presididos por un miembro del Pleno de la Comisión, a través de quien darán cuenta al mismo de los informes y propuestas que elaboren.
4. El Pleno de la Comisión, mediante propuesta motivada, podrá disponer la disolución en cualquier momento de aquellos grupos de trabajo y comisiones que estime procedente.

Artículo 8º. Presidente.

Corresponderán al Presidente de la Comisión Deontológica las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Informar a los órganos de gobierno de las incidencias, acuerdos y necesidades de dicha comisión.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9º. Secretario.

Corresponde al Secretario de la Comisión Deontológica las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Recibir los actos de comunicación y notificaciones.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria.

1. Corresponde a los miembros de la Comisión Deontológica los siguientes derechos:

- a) Recibir con una antelación mínima de cinco días, la convocatoria de las reuniones, con la información pertinente sobre los asuntos a tratar en el orden del día.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Comisión Deontológica deberán cumplir las funciones que les son asignadas con la diligencia debida y asistir a las reuniones a las que fueran convocados.

Artículo 11. Cese de los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria.

1. Será causa de cese de los miembros de la Comisión Deontológica:

- a) La expiración de la duración del mandato para el que fueron designados.
- b) La falta de asistencia de tres reuniones consecutivas y cinco reuniones alternas. No se considerará computable a estos efectos las ausencias debidamente justificadas con anterioridad a la reunión, siempre y cuando desde la propia comisión se considere como una justificación suficiente.
- c) El incumplimiento de las funciones y trabajos que les hayan sido asignados.
- d) Excepcionalmente, puede plantearse el cese por la falta de satisfacción en el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.
- e) Por apertura de expediente disciplinario por el ejercicio profesional.
- f) Por haber causado baja como enfermera/o colegiada/o.
- g) Por haber sido separado de la profesión, de cargo público o sancionado en vía penal, civil y administrativa como consecuencia de una actuación profesional.

2. En los supuestos previstos en los apartados b), c) y d) del apartado anterior, el Presidente de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria elaborará un informe sobre la falta de asistencia injustificada del miembro, el incumplimiento de sus funciones o sobre si los trabajos y funciones atribuidos resultan satisfactorios y si se corresponden con la profesionalidad, formación y conocimientos que se exigen para formar parte de la Comisión Deontológica.

Previo trámite de alegaciones al interesado, se propondrá el cese al Pleno de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria y, en caso de que el Pleno instara el cese de dicho miembro, se elevará el acuerdo que el Pleno de dicha comisión adopte a la Junta de

Gobierno del Consejo Canario de Enfermería, órgano al que le corresponderá adoptar la decisión final sobre el cese.

Artículo 12º.- Régimen económico de los cargos.

Los cargos de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria serán gratuitos. Sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán partidas para atender con decoro los gastos de representación de los mismos. No obstante, la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería podrá acordar la fijación de retribuciones con carácter estable o transitorio a miembros de la citada Comisión.

Capítulo III. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONVOCATORIAS Y REUNIONES

Artículo 13º.- Periodicidad de las reuniones.

1. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria se reunirá al menos una vez al trimestre y/o siempre que lo solicite el Presidente.

Artículo 14º. Convocatorias de las reuniones.

1. Las convocatorias serán realizadas por el Secretario, a requerimiento del Presidente, por cualquier medio que permita tener constancia de su verificación, con al menos cinco días de antelación, salvo casos de urgencia, en que podrá realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación. Se podrá enviar o poner a disposición de los miembros del órgano colegiado el material de estudio necesario, cuando el asunto lo requiera y para garantizar los derechos de participación, el debate y la mejor toma de decisiones.

2. En la convocatoria se expresará el orden de asuntos a tratar, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre extremos que no consten en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Para facilitar y agilizar el proceso de convocatoria, los distintos miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería deberán proporcionar a la Secretaría del mismo una dirección activa de correo electrónico en la que recibirán las convocatorias y las comunicaciones.

4. Los miembros de la Comisión Deontológica que reciban una convocatoria deberán comunicar vía correo electrónico al Secretario su asistencia o no a la reunión convocada.

5. Las convocatorias para las reuniones también podrán incorporar la información necesaria para participar a distancia en las mismas, incluyendo, entre otras, las condiciones técnicas en las que se va a celebrar la sesión o el sistema de conexión.

Artículo 15º. Participación y constitución del órgano colegiado.

1. En las sesiones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria, sus miembros podrán participar presencialmente o a distancia por medios electrónicos. En este último caso, los miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. Serán válidas las reuniones cuando asistan presencialmente o a distancia, en primera convocatoria, todos sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros.

Artículo 16º. Desarrollo de las reuniones.

1. Corresponde al Presidente dirigir los debates de la comisión, establecer y otorgar los turnos de palabra, mantener el orden en las reuniones y suspenderles o levantarlas en caso de alteraciones graves del orden, y en general, velar por el correcto desarrollo de las sesiones.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, presenciales o a distancia, vinculando a todos los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17º. Actas de las reuniones.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas podrán ser extendidas en un libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que, en este último caso, se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad y la del contenido en ellos reflejado. En cualquier caso, irán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

3. Podrán grabarse las sesiones y el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad en tal caso de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 18º. Confidencialidad.

Los miembros de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria deberán guardar secreto y reserva de los documentos, deliberaciones y acuerdos a los que tengan acceso por razón de su pertenencia a aquéllos, hasta que por el órgano correspondiente sea declarada su publicidad. El incumplimiento de este deber puede dar lugar en su caso a la exigencia de las responsabilidades disciplinarias y deontológicas que procedieran.

Artículo 19º. Régimen jurídico de los acuerdos.

En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial, en materia de órganos colegiados

Capítulo IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 20º. Participación ciudadana.

En el ámbito del Consejo Canario de Enfermería, en sus Colegios Provinciales, existirá una Oficina de Atención al Público con la finalidad de atender las quejas y reclamaciones que los pacientes puedan formular.

Capítulo V. MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 21º. Modificaciones del presente reglamento.

1. La Comisión Deontológica de Enfermería Canaria podrá proponer las modificaciones que considere pertinentes del presente reglamento, debidamente justificadas.
2. Se delega en la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería la función de ratificar el texto propuesto por la Comisión deontológica.
3. Del acuerdo de modificación del presente reglamento se informará a la Junta General del Consejo Canario de Enfermería en la reunión inmediatamente posterior a su adopción.

Disposición final.

El Reglamento de la Comisión Deontológica de Enfermería Canaria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En esa misma fecha será objeto de publicación en la página web del Consejo Canario de Enfermería y Colegios Provinciales.

CONVOCATORIA

El Consejo Canario de Enfermería convoca a fecha, 21 de julio de 2026, plazo para presentación de candidaturas para miembro del **COMITÉ DEONTOLÓGICO** del Consejo Canario de Enfermería. El plazo de presentación de curriculum vitae, será hasta el 06 de septiembre de 2026). Los requisitos expuestos de cada candidato /a deben estar acreditados, previa solicitud.

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para formar parte de la Comisión Deontológica de la Enfermería Canaria.

La Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería, acuerda iniciar proceso para la cobertura de los miembros de la comisión deontológica por espiración del mandato de la comisión anterior, a los que se les agradece y reconoce la labor realizada.

Con el fin de cubrir las plazas de la Comisión Deontológica de la Enfermería Canaria, se abre el plazo de presentación de curriculums (CV) para los/as enfermeros/as que cumplan el perfil de requisitos y estén interesados/as en formar parte de este Comité. ([formulario de solicitud cumplimentado en ANEXO 1](#))

Los candidatos admitidos al proceso de selección serán baremados por la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería y propuestos a la Junta General para su elección.

Los miembros elegidos deberán tomar posesión como miembros de la comisión deontológica en la primera reunión convocada al efecto por la Junta de Gobierno del Consejo Canario.

Posteriormente, la comisión deberá proponer a la Junta de Gobierno, de entre sus miembros, a presidente y secretario del mismo. La Junta de Gobierno designará al presidente de la Comisión, que dirigirá la institución e informará a los órganos de gobierno.

Los informes emitidos por la comisión deontológica, así como propuestas, asesorías y demás temas deontológicos deberán ser remitidos y comunicados a la Junta de Gobierno del Consejo Canario de Enfermería, que decidirá sobre su divulgación, publicación o resoluciones que procedan.

La duración del mandato de los miembros seleccionados para la Comisión Deontológica Canaria será de **5 años** y su número total de **miembros será de 6 enfermeros/as**, incluida la presidencia.

Se informa que no hay ningún tipo de retribución económica ni de ningún otro tipo de compensación que no sea la de formar parte de este Comité y la expedición de un certificado de pertenencia al mismo una vez finalice la misma.

La fecha límite para el envío de la documentación de los candidatos será el día **06 de septiembre de 2026**. Las candidaturas deberán enviarse a las direcciones de email de la secretaria del Consejo Canario y colegios de enfermería de Tenerife y Las Palmas:

secretario@consejocanariodeenfermeria.org

coleg38@coetfe.com

administracion@celp.es

REQUISITOS OBLIGATORIOS:

1. Ser Enfermero/a colegiado/a en cualquiera de los dos Colegios de Enfermería de Canarias, estando al corriente de las obligaciones colegiales.
2. Estar en activo en cualquiera de las áreas profesionales de enfermería (asistencial, docencia, investigación y gestión).
3. Tener una antigüedad mínima de colegiación de 10 años.
4. No estar inmerso en ningún expediente disciplinario, o incurso en demandas judiciales de ámbito deontológico/judicial y/o penal.

REQUISITOS COMPLEMENTARIOS:

1. Tener formación en bioética o ética enfermera mediante curso máster o diploma.
2. Tener o haber tenido experiencia en algún comité relacionado con la bioética o ética enfermera.
3. Estar disponible para participar en las reuniones, sean presenciales o telemáticas en la mayoría de las convocatorias anuales que se realicen.
4. Tener compromiso firme, serio y formal.

Una vez finalice el proceso de baremación, se comunicará a los candidatos seleccionados para formar parte de la Comisión Deontológica de la Enfermería Canaria.

ANEXO 1. SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA ENFERMERÍA CANARIA

DATOS PERSONALES:				
NOMBRE				
1º APELLIDO		2º APELLIDO		
DNI/NIE		NACIONALIDAD		
FECHA NACIMIENTO				
DIRECCIÓN POSTAL				
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		
TELÉFONO MOVIL		TELÉFONO FIJO		
E-MAIL				
DATOS ACADÉMICOS:				
TITULACIÓN		AÑO FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS:		
DATOS COLEGIALES:				
Nº COLEGIADO		COLEGIADO EN	TENERIFE	
			LAS PALMAS	
SITUACIÓN LABORAL:				

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS PARA ADJUNTAR:

- DNI /NIE
- Titulación de Enfermero/a
- Certificado de Colegiación
- Certificado de Empresa de servicios prestados en el que se indique funciones o Vida Laboral
- Curriculum Vitae

En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2026

Fdo.: